

AFA
CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO
TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR
BOLETIN OFICIAL N° 88/24 – 05/12/24

EXPEDIENTE N° 5221/24 – TORNEO FEDERAL “A” 2024

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, 5 DE DICIEMBRE DE 2024

NOMBRE Y APELLIDO	LIGA	CLUB	SANCION	ART
GARCIA, FRANCISCO	SGO. DEL ESTERO	SARMIENTO	1 PART.	204
JARA, GABRIEL	B. BLANCA	V. MITRE	1 PART.	207
MANCHAFICO, VICTOR	B. BLANCA	V. MITRE	1 PART.	207
IHITZ, NICOLAS	B. BLANCA	V. MITRE	1 PART.	208
MANCINELLI, FEDERICO	B. BLANCA	V. MITRE	1 PART.	208

EXPEDIENTE N° 5222/24 – TORNEO REGIONAL FEDERAL AMATEUR 2024

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, 5 DE DICIEMBRE DE 2024

NOMBRE Y APELLIDO	LIGA	CLUB	SANCION	ART
AGÜERO, LUCAS	C. OLIVIA	OLIMPIA JRS.	4 PART.	185
AGUIRRE, ELISEO	ESCOBAR	LA FRATERNIDAD	1 PART.	204
ALVA, JONATHAN	ESCOBAR	LA FRATERNIDAD	3 PART.	200 A1
ANDRAGNEZ, ANTONIO	BAHIA BLANCA	HURACAN	2 PART.	200 A1
ANGELI, WALTER (CT)	P.R.S PEÑA	SP. PAMPA	3 PART.	200 A1
AVELINO, IGNACIO	NUEVE DE JULIO	ONCE TIGRES	2 PART.	200 A2
BAEZ, MAURO	LAS PALMAS	LA LEONESA	1 PART.	287 5
BARON, AXEL	GRAL. ALVEAR (M)	F.C. OESTE	1PART.	287 5
BATALLA, ALEJANDRO (CT)	LAS PALMAS	LA LEONESA	4 PART.	186 Y 260
BECCI, JOSE (CT)	NUEVE DE JULIO	ONCE TIGRES	2 PART.	186 Y 260
BRUNO, TOMAS	LOBOS	ATL. ROQUE PEREZ	1 PART.	207
BUSTO, LUCAS DAMIAN	CHASCOMUS	NAPOLI	3 PART.	200 A1
CABRAL, RODRIGO	PASCANAS	LAMBERT	2 PART.	200 A1
CAMPOS, GONZALO	CORDOBA	ROCA	1 PART.	207
CARAVAJAL, VICTOR	EL BOBADAL	SAN MARTIN	1 PART.	200 A1
D'URSO, LEONARDO (CT)	NUEVE DE JULIO	ONCE TIGRES	1 PART.	287 6

DOPAZO, SEBASTIAN (CT)	BRANDBSEN	ATL. BRANDSEN	2 PART.	186 Y 260
ESPINOSA, LAUTARO	ESCOBAR	LA FRATERNIDAD	2 PART.	200 A3
FAUR, THIAGO	BAHIA BLANCA	HURACAN	1 PART.	207
FERNANDEZ, ALEXANDER	LA RIOJA	ANDINO	1 PART.	204
FERNANDEZ, MARIANO	LA PLATA	GONET	1 PART.	207
FERREYRA, MAXIMILIANO	JACHAL	ARBOL VERDE	1 PART.	207
GARDERES, LAUTARO	BAHIA BLANCA	SPORTING	1 PART.	204
GARETTO, JUAN	V. TUERTO	RACING	1 PART.	287 5
GOMEZ, BRUNO IVAN	ESPERANZA	SAN CARLOS	1 PART.	204
GONZALEZ, MAURICIO	EL BOBADAL	SAN MARTIN	1 PART.	204
GONZALEZ, SANTIAGO	GUEMES	R. DE LA FRONTERA	2 PART.	200 A1
GORDILLO, ADOLFO	SALTA	SAN MIGUEL	1 PART.	201 A
HUILCAN, FACUNDO	CIPOLLETTI	ARG. DEL NORTE	1 PART.	204
IZQUIERDO, JORGE (CT)	OLAVARRIA	FERRO CARRIL	2 PART.	186 Y 260
JUAREZ, LUIS	TUCUMAN	ATL. CONCEPCION	1 PART.	287 5
LEAL, JOSE MATIAS	ESPERANZA	SAN CARLOS	2 PART.	200 A1
LEDESMA, JUAN	AYACUCHO	ATL. AYACUCHO	2 PART.	186
LOPEZ, FERNANDO	NECOCHEA	VELEZ	1 PART.	204
MACELLI, FABRICIO	SAN PEDRO	PARANA	1 PART.	207
MARTINEZ, ANTONIO	SGO. DEL ESTERO	VELEZ	2 PART.	200 A1
MONJE, DARIO	GRAL. ALVEAR (M)	F.C. OESTE	1PART.	204
MORETTI, TOMAS	CERRILLOS	CHICOANA	1 PART.	207
NOTARIO, CESAR (CT)	CLORINDA	TALLERES	2 PART.	186 Y 260
NUÑEZ, GERONIMO	SALTO	DEFENSORES	1 PART.	207
ORTEGO, MARTIN	SAN RAFAEL	RINCON	1PART.	287 5
PANARO, AGUSTIN	BOLIVAR	BALONPIE	1 PART.	207
PASCUCCI, AGUSTIN	PASCANAS	LAMBERT	4 PART.	185
PERELLO, JORGE (CT)	PASCANAS	LAMBERT	1 PART.	207 Y 260
PEREZ, LEONARDO	CHILECITO	LOS ANDES	1 PART.	207
PISANO, PAOLO	FRIAS	INST. TRAFICO	1 PART.	204
PRIETO, TOMAS	NUEVE DE JULIO	ONCE TIGRES	1 PART.	201 B4
PUIG, LEANDRO	SANTA FE	EL QUILLA	1 PART.	207
RODRIGUEZ, EMILIANO	MAR DEL PLATA	ATL. MAR DEL PLATA	3 PART.	200 A1
RUIZ, SANTIAGO	GRAL SAN MARTIN	RIO TEUCO	3 PART.	200 A3
SALVO, ANGEL	SAN PEDRO (B)	MITRE	2 PART.	200 A5
SANCHEZ, ALEJANDRO	CLORINDA	TALLERES	2 PART.	200 A1
SCORINI, TOBIAS	MERCEDES (B)	VELEZ	4 PART.	185
SCOTTO, IKER EZEQUIEL	MERCEDES (B)	VELEZ	3 PART.	200 A7
SIEPE, NICOLAS	MAR DEL PLATA	ATL. MAR DEL PLATA	1 PART.	201 B1
STANG, GASTON(CT)	PASCANAS	LAMBERT	2 PART.	186 Y 260
TORRES, JONATAN	RIO GRANDE	CAMIONEROS	1 PART.	207
TRONCOSO, RODRIGO	C. OLIVIA	OLIMPIA JRS.	4 PART.	185
VALOR, MARCOS	TARTAGAL	POCITOS	1 PART.	207
VERA, JUAN	CIPOLLETTI	ARG. DEL NORTE	3 PART.	200 A1 Y 287 5
WOITQUIVICH, DAVID (CT)	LA RIOJA	SAN FRANCISCO	1 PART.	186 Y 260
BURGOA, DIEGO	RIO GRANDE	LOS TRONCOS	1 PART.	208

CODIGONI, NICOLAS	EL BAÑADO	SAN MARTIN	1 PART.	208
DUARTE, JUAN	CHASCOMUS	DEP CHASCOMUS	1 PART.	208
FLEMING, GONZALO	NEUQUEN	MARONESE	1 PART.	208
NASTA, LAUTARO	ESPERANZA	CTRAL. SAN CARLOS	1 PART.	208
PIO, ARIEL	SAN PEDRO	PARANA FC	1 PART.	208
QUINTANA, JUAN	LA PLATA	UNIDOS DE OLMOS	1 PART.	208
QUIROGA, FABRICIO	QUIMILI	JUV. UNIDA	1 PART.	208
ROMERO, ZACARIAS	RIO GRANDE	CAMIONEROS	1 PART.	208
SPOSATO, TOMAS	AYACUCHO	ATL. AYACUCHO	1 PART.	208

EXPEDIENTE N° 5217/24 – TORNEO REGIONAL FEDERAL AMATEUR 2024/25
--

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 5 de Diciembre de 2024.

VISTO:

El Recurso elevado por Club Sportivo Pampa Atlético y Cultural, afiliado a la Liga Saenzpeñense de Fútbol, solicitando la reconsideración de la resolución dictada en el expediente de referencia en fecha 28 de Noviembre del año 2024, publicada en el Boletín Oficial N° 86/24, por la cual se sancionó a la institución con la pérdida del partido que debía disputar el día 23/11/2024, versus el Club Social y Deportivo Río Teuco, afiliado a la Liga de Fútbol del Norte, correspondiente a la segunda ronda Región Litoral Norte, del Torneo Regional Federal Amateur 2024/25, por no presentarse a las órdenes del árbitro, además de multa de v.e. 575; y,

CONSIDERANDO:

Que, el compareciente aduce que "...el incumplimiento no fue más que un lamentable error humano de olvido, sin una mínima intención de favorecernos a partir de tal situación, que por el contrario terminó perjudicando gravemente a nuestro club. Nuestro club buscó todas las alternativas posibles para solucionarlo al momento del hecho, como hicimos constar en la denuncia y descargo que enviamos a éste Consejo a

través del sistema COMET (se anexa seguidamente), pero no logramos resolverlo. Los motivos por los cuales solicitamos tan encarecidamente esta medida de reconsideración, recaen en la realidad actual de nuestro club que es totalmente amateur, compitiendo sólo a nivel liguista del interior de la provincia del Chaco, no recibimos subsidios de ninguna entidad gubernamental ni tampoco contamos con sponsorización. Nuestra institución se mantiene de pie gracias al trabajo mancomunado de su gente que lucha por lograr que no se caiga ante la terrible situación económica que nos azota. La intención de participar en éste torneo, no fue más que poder permitirnos la experiencia de otra competencia a nivel Federal, porque a decir verdad, no contábamos con el sustento económico que se requiere para hacerlo. Contamos con un promedio de 200 entradas vendidas por partido y considerando el valor mínimo de \$4000 que cobramos durante nuestras localías en este torneo, solo alcanzábamos a cubrir gastos obligatorios como árbitros, policías, médico y ambulancia. Nos es totalmente imposible e inviable poder lograr el pago de la multa que se nos ha impuesto, ya que dicho monto es irreal y nunca antes visto en las recaudaciones de nuestro club. Cabe aclarar que ya hemos cumplimentado con el reintegro del valor económico presentado por el Club Río Teuco por los gastos del partido suspendido...”.

RESULTANDO:

Que, es jurisprudencia de este Tribunal de Disciplina, que los informes elaborados por los árbitros constituyen semiplena prueba de lo que en ellos se consigna, y qué sólo mediante el aporte de medios probatorios directos en contrario -lo que no ha ocurrido en autos-, puede desacreditarse ese valor.

Que, la situación del club Independencia no ha variado y no existen nuevos elementos probatorios, que justifiquen una modificación a lo resuelto al aplicar la pena recurrida.

Que el Art. 109 del RTP expresamente establece la aplicación de multa al club cuyo equipo no se presente a las órdenes del árbitro dentro del plazo perentorio de quince minutos contados desde la hora oficialmente fijada para la iniciación del partido, para lo cual previamente se debe presentar la documentación exigida por el reglamento del torneo.

Por lo expuesto, el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior;

RESUELVE:

1º) Rechazar el recurso presentado por el Club Sportivo Pampa Atlético y Cultural, afiliado a la Liga Saenzpeñense de Fútbol, solicitando la reconsideración de la resolución dictada en el expediente de referencia en fecha 28 de Noviembre del año 2024, publicada en el Boletín Oficial N° 86/24 (Arts. 32 y 33 del RTP).

2º) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).

EXPEDIENTE N° 5223/24

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 5 de diciembre de 2024.-

VISTO:

Que, llegan a este Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior, las actuaciones en virtud del Recurso presentado por el Sr. Gerardo Sosa, Jugador de Bragado Club, contra el Fallo dictaminado por el Tribunal de Disciplina de la Liga Bragadense de Fútbol publicado en el Boletín Oficial en fecha 13 de noviembre del corriente (expte. 48/24).-

El recurrente no cumplió con el arancel de Pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000,00.), establecido por el Presidente Ejecutivo del Consejo Federal del Fútbol de AFA.

CONSIDERANDO:

Que el recurrente no cumplió con una de las formalidades requeridas para la presentación de una protesta es que no corresponde que este Tribunal de tratamiento al Recurso Presentado.

Por lo expuesto, el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior

RESUELVE:

1º) Rechazar in limine el Recurso presentado por el Sr. Gerardo Sosa, Jugador de Bragado Club, por no cumplir con el pago del arancel establecido por el Presidente Ejecutivo del Consejo Federal del Fútbol de AFA (Arts. 32 y 33 del RTP y 48 del RGCF).-

2º) Comuníquese, publíquese y archívese.-

EXPEDIENTE Nº 5224/24

Club Deportivo y Social Huracán (Arrecifes – Bs. As.) s/ Apelación.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 5 de Diciembre de 2024.

VISTO:

Que, llegan a este Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior, las actuaciones en virtud del recurso de apelación interpuesto por los Sres. Amilcar Malegari y Carlos Cejas, invocando el carácter de Secretario y Presidente respectivamente del Club Deportivo y Social Huracán, afiliado a la Liga de Fútbol de Arrecifes, contra la resolución dictada en fecha 22/11/2024 por el Tribunal de Penas de la institución en el Expediente 11/2024, por la cual se rechaza la protesta del partido disputado versus el

club Peña Deportiva y Social de Boquense, disputado el día 18 de Noviembre del presente año.

El recurrente cumplió con el arancel de Pesos cuatrocientos mil (\$400.000,00.-), establecido por el Presidente Ejecutivo del Consejo Federal del Fútbol de AFA, en el Despacho nro. 12.739.

CONSIDERANDO:

Que, adentrándonos en el tratamiento del recurso, vemos que el plazo en el que el mismo fue interpuesto se encuentra dentro del término legal, toda vez que la presentación se efectivizó dentro del término de diez (10) días de notificada la resolución atacada, conforme al art. 48 del Reglamento del Consejo Federal, por consiguiente corresponde avocarse al tratamiento del mismo.

Que, los comparecientes en su presentación expresan que "...El motivo de dicha protesta se basa en lo que consideramos la mala inclusión por parte del Club Peña Boquense, del jugador Cervello Juan Ignacio, DNI 42.491.196, quien en ese encuentro firma planilla con la casaca n° 7, el día 18/11/2024 en el encuentro disputado frente al Club Huracán de Arrecifes. Este jugador fue habilitado por lesión en reemplazo del jugador Pérez Carlos Daniel, DNI 42.454.923, por quien se presenta certificado extendido por un profesional Kinesiólogo y Fisiatra, quien legalmente y según consta en el artículo 42 del Ministerio de Salud, los únicos habilitados para tal acto son los profesionales médicos, la labor de dicho profesional en tal caso debe remitirse a la rehabilitación y tratamiento según la prescripción del profesional médico. Por otro lado observamos que en la nota de presentación del pedido de reemplazo presentada por el Club Peña Boquense dice 12/11/2024 y la del certificado es posterior a esta 13/11/2024. Como también consideramos que no se cumple lo

establecido en el reglamento de la LFA, art. 19 Reemplazo de jugadores lesionados, inciso a), donde dice textualmente "el jugador a reemplazar debe someterse a los estudios y controles ante un médico que oportunamente designe la LFA, para que audite el informe sobre el diagnóstico de la lesión y plazo de rehabilitación", etc. Esto es un error grave y antirreglamentario, por ello hacemos uso de este derecho y justo reclamo...".

Que, solicitado a la Liga de Fútbol de Arrecifes los antecedentes del fallo recurrido, los mismos fueron remitidos por el presidente de la institución Sr. Matías Aguilera, quien informó "...El expediente del fallo, importe del depósito, nota de la entidad nombrada y por Ultimo en el día hoy, en carácter de Presidente de la Liga de Futbol de Arrecifes Expreso mi parecer sobre lo realizado por el club, y nuestro tribunal de penas. En ambas situaciones actuaron en tiempo y forma de lo que le corresponde a cada uno en su función ante los pasos a seguir; sobre una presentación de Apelación. Por último todo lo que uno pueda expresar creo que esta demás las dos partes saben la postura en cuanto a los reglamentos de los torneos organizados por la Liga que uno preside todo lo que se aprueba por sus respectivos representantes de cada club es lo que rige una vez en los torneo en cada temporada de inicio...".

Que, el Reglamento de la Liga de Fútbol referente al reemplazo de jugadores lesionados, en su Artículo 19 establece "Los clubes podrán reemplazar aquellos jugadores que sufrieran lesión o enfermedad, en cualquier momento de cualquiera de los torneos Apertura y que requieran un plazo de rehabilitación superior a los ciento veinte (120) días. a) El jugador a reemplazar debe someterse a los estudios y controles ante un médico que oportunamente designe la LFA para que audite el informe sobre el diagnóstico de la lesión y plazo de rehabilitación, siendo este

último el único a tenerse en cuenta a los efectos de considerar si es susceptible la inscripción de un nuevo jugador en reemplazo del lesionado. Los gastos que devengue la atención del jugador por parte del Médico designado por la LFA, serán a cargo del Club en el que se encuentra inscripto”.

RESULTANDO:

Que lo expuesto en los considerandos, resulta suficientemente claro para adelantar la opinión de que el recurso tendiente a revocar la resolución dictada el Expediente 11/2024 por el Tribunal de Penas de la Liga de Fútbol de Arrecifes, no debe prosperar.

Que, el fallo dictado por el Tribunal a Quo se ajusta a derecho, habiéndose dado a las partes el libre ejercicio de sus derechos de defensas.

Que, el Tribunal de Penas de origen ha dejado asentado en su resolución, que la normativa interna de la Liga de Fútbol referente al reemplazo de jugadores lesionados no se halla operativa, en virtud a la ausencia de médico designado por la institución, por lo cual en casos análogos al de autos, dicho cuerpo colegiado haya adoptado como costumbre, el de autorizar los reemplazos de jugadores lesionados, dando cumplimiento al mentado artículo 19 de la R.L.F.A., a excepción del inc. a), debido a la falta de médico designado por la LFA.

Que, no surgen de los antecedentes analizados, que el quejoso haya solicitado a la Liga de Fútbol la designación de un médico y observado la autorización del Tribunal de Penas de la misma, al reemplazo del jugador Pérez Carlos Daniel, quien sufrió “fractura de meseta tibial”.

Que, a tenor de lo reseñado corresponde rechazar el recurso de apelación presentado por el Club Deportivo y Social Huracán, afiliado a la Liga de

Fútbol de Arrecifes, Provincia de Buenos Aires, contra la resolución dictada en fecha 22/11/2024 por el Tribunal de Penas de la institución en el Expediente 11/2024, confirmando la misma.

Por ello, el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior,

RESUELVE:

1°) Rechazar el recurso de apelación presentado por el Club Deportivo y Social Huracán, afiliado a la Liga de Fútbol de Arrecifes, Provincia de Buenos Aires, contra la resolución dictada en fecha 22/11/2024 por el Tribunal de Penas de la institución en el Expediente 11/2024, confirmando la misma (Arts. 32 y 33 del R.T.P.).

2°) Destinar a la cuenta de gastos administrativos el importe depositado por el apelante (Art. 48 del R.C.F.).-

3°) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).

EXPEDIENTE N° 5225/24 – TORNEO REGIONAL FEDERAL AMATEUR 2024/25

Partido 01/12/24: Club Atlético Concepción de la Banda del Rio Salí (Tucumán) vs. Club Sportivo Alfredo Guzmán (Tucumán).

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 5 de Diciembre de 2024.

VISTO:

El informe efectuado por el árbitro Sr. Agustín Marto, producido con motivo del partido disputado el día 1° de Diciembre del año 2024, entre el Club Atlético Concepción de la Banda del Rio Salí vs. El club Sportivo Alfredo Guzmán, ambos afiliados a la Liga Tucumana de Fútbol, correspondiente a la fecha dos segunda ronda, Región Norte, del Torneo Regional Federal

Amateur 2024/25, mediante el cual nos hace saber que: "...Durante el desarrollo del partido, detuve el encuentro reiteradas veces debido a que hinchas locales se subían a la parte superior de la cerca olímpica que se encontraba atrás de uno de los arcos. Luego del tercer gol de Sportivo Guzmán, a los 87 minutos, ingresaron hinchas locales (aproximadamente 30 personas) con intenciones de agredir a los jugadores visitantes y robar la indumentaria de los jugadores locales. El personal policial rápidamente ingreso al campo de juego y nos agrupo y rodeo a los cuatro, y cubriéndonos con los escudo nos escoltaron hasta el vestuario, en el trayecto nos arrojaban proyectiles, el cual uno de esos impacto en la zona de la cabeza, detrás de la oreja derecha del cuarto árbitro (Martin Carlos) y le produjo un corte del cual le brotaba sangre. Además logre observar en el trayecto que parcialidad local arrojaba proyectiles a los jugadores del club visitante que se encontraban resguardados en el banco de suplentes y también que cada vez ingresaban más hinchas locales. Una vez llegamos a la zona de los vestuario se encontraban hinchas locales, los cuales nos golpearon con golpes de puño y patada en la zona de la espalda, logramos abrir la puerta del vestuario arbitral y nos resguardamos junto con algunos policías por aproximadamente 20 minutos. Durante este tiempo se escuchaban corridas y proyectiles que impactaban en la puerta del vestuario. Una vez transcurrido el tiempo mencionado, el personal policial que se encontraba con nosotros dentro del vestuario, salió del mismo para liberar la zona y podamos salir del estadio, lo cual resultado efectivo y pudimos abandonar el estadio acompañados con personal policial. Algunos de los proyectiles que pude observar que lanzaron fueron: piedras de diferentes tamaños, botellas de vidrios, botellas plásticas con contenido líquido y latas de cerveza..."(sic); y,

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal resolvió dar traslado del referido informe elevado por el árbitro a la Liga Tucumana de Fútbol, a fin de que corriera vista al Club Atlético Concepción de la Banda del Río Salí, para que efectúe descargo de conformidad con lo que establecen los Art. 7 y Sstes del RTP, ejerciendo su derecho constitucional de defensa.

Se recibe descargo rubricado por los Sres. Félix D. Bustos y Sr. Hugo Santos, en carácter de presidente y secretario de la institución informada, en el cual expresan que "...queremos aclarar que nuestra Institución, ha trabajado en conjunto con la Liga Tucumana de Fútbol y la Secretaria de Seguridad Deportiva, con el fin de que este tipo de grescas no se produzcan en los cotejos que actuamos de local. Hemos realizado la contratación del servicio adicional de seguridad, que el Ministerio y Secretaria nos requiere para cubrir todos los cotejos del actual torneo. Lamentablemente en el último cotejo, una importante cantidad de simpatizantes por no tildarlos, de inadaptados en realidad, por realizar los actos atroces ocasionados a la delegación visitante y cuaterna arbitral, como así también a nuestro estadio e inmediaciones del mismo. Lamentablemente el operativo de seguridad contratado no supo controlar las masas que se acercaban, hacia el campo de juego. En toda esta trifulca nuestros propios jugadores fueron arrebatados y lastimados por estos inadaptados. En común acuerdo con el servicio de seguridad, se decide programar el cotejo sin la presencia de público local, por los antecedentes ocurridos en los cotejos de liga, pero nos encontramos con otra dificultad, la cual fue que, no se presentó al evento la totalidad de efectivos solicitados para la cobertura del espectáculo deportivo, en charlas previas con el jefe del operativo y la cuaterna arbitral, se brindó las garantías para dar el inicio con la cantidad de efectivos presentes, ya que se disputaba una serie decisiva del Torneo Primera Nacional. Esta

solución no arrojó los resultados esperados, ya que antes de comenzar el cotejo, se produjeron incidentes entre nuestras fracciones. Consultando con el encargado de Seguridad del cotejo, nos informa que es imposible desalojarlos que ya los daños a las inmediaciones sería considerable, ya que no contaba con la cantidad de efectivos para realizar un barrido, pero que nos brindaba las garantías para sé continúe al cotejo. A los 80 minutos del segundo tiempo, con el resultado de 0 a 3 a favor del visitante, se intentó desalojar nuestros simpatizantes, con la premisa de realizarlo en forma tranquila y paulatina, el cual se transforma en una batalla campal entre los mismos, que concluye arrojando proyectiles hacia el campo de juego, nuestra parcialidad que desaprobaba este tipo de comportamiento con abucheos y silbidos. Tras unos minutos, en los cuales la policía acciona contra estos inadaptados para desalojar y acompañar al club visitante y terna arbitral hacia los vestuarios, ya que el referee del encuentro había decretado la suspensión del mismo por falta de garantías para continuarlo y concluirlo. Lamentamos estos hechos de violencia que opacan la ardua tarea que la Comisión Directiva, viene realizando para afrontar el Torneo, contratando la seguridad adicional para cada cotejo se desarrolle con total normalidad, brindando las garantías necesarias para que los jugadores, auxiliares y público presente. Pero este tipo de inadaptados destruye la sana competencia e inhibe a los aficionados se presenten para apoyar a las diversas instituciones...”.

Concluyen el descargo manifestando que “...Aceptaremos las sanciones que deriven de los hechos ocurridos, pero deseamos recordar al HTD, las sanciones disciplinarias impuestas previamente por vosotros, en hechos similares. Deseamos pedir las disculpas pertinentes a los directivos y jugadores del Club Sportivo Alfredo Guzmán y a la cuaterna arbitral

designada. Hacemos propicia esta oportunidad para saludarlo a Ud. y a los miembros restantes, con nuestra mayor consideración y estima...”.

Se presentan espontáneamente los Sres Enrique Gustavo Chamorro, y David Miguel Delgado Vitalone, invocando el carácter de presidente y secretario respectivamente del Club Sportivo Alfredo Guzmán, solicitando “...se expida el honorable tribunal de disciplina del interior, aplicando la máxima sanción posible y solicitamos procedan en la desafiliación del Club Atlético Concepción. Para ello solicitamos que se tenga en cuenta de manera de especial la gravedad de los hechos y el riesgo en la vida de todo el equipo del Club Sportivo Alfredo Guzmán durante el partido organizado por el Consejo Federal de AFA y la Liga de Tucumana de Fútbol, lo peticionado se basan en los hechos de violencia antideportivos sucedidos en el estadio Ingeniero José María Paz en Banda de Río Salí, el 01 de Diciembre de 2024 donde peligro la vida de todo el plantel, cuerpo técnico y dirigentes que acompañaron a la delegación. Como prueba de lo sucedido acompañó enlace de Google drive, donde se encuentran todos los videos y fotos que pudimos recabar, acompañó la denuncia penal que realizamos en la fiscalía de Tucumán, adjuntamos también el informe policial, informe del veedor del encuentro e informe del árbitro...”.

Se incorpora a las actuaciones copia certificada del informe elevado a la Liga Tucumana de Fútbol, suscripto por el Comisario Principal de la Policía de Tucumán Cristian Manuel A. Nuñez, del cual surge “...en la fecha el COMITÉ DE SEGURIDAD DEPORTIVA EN EL FUTBOL Y OTROS DEPORTES, tomo conocimiento mediante Memorándum Especial, como así también mediante las redes sociales, periodísticos y radiales del evento deportivo de futbol organizado por esa entidad, entre CLUB ATLETICO CONCEPCION BRS vs SPORTIVO GUZMAN, el cual se disputo el día 01 Diciembre de 2024, donde el CLUB CONCEPCION en su

condición de local, partido programado por el Regional Federal y LTF, siendo que mediante reunión llevada a cabo el día Miércoles 27 Noviembre por el COMITÉ DE SEGURIDAD DEPORTIVA EN EL FUTBOL Y OTROS EVENTOS, en las instalaciones de la LIGA TUCUMANA DE FUTBOL, encontrándose presente en la misma el señor secretario de la misma Dr. FABIAN DARDO FERNANDEZ y personal policial Sección Operaciones Policiales URE. Que durante el segundo tiempo a los cuarenta minutos aproximadamente el visitante ganaba 3 a 0 sobre el local, hinchada inescrupulosa invadieron el campo de juego, pese al accionar policial para evitar esta situación, quienes se dirigieron directamente contra la terna arbitral y jugadores, inmediatamente se protegieron en los vestuarios, resguardados por grupos de infantería de la Regional Este. Ante esta situación se solicitó apoyo a otras unidades policiales ya que la totalidad del público se encontraba enardecida y arrojando todo tipo de elementos contundentes contra la integridad de los efectivos policiales y jugadores del plantel de Sportivo Guzmán, así también se dispuso un grupo de infantería de unidades especiales que se encontraba en el estadio de SAN MARTIN se desplazara al lugar a efectos de colaborar por lo que colapso en todas sus dimensiones tanto en el interior como fuera del estadio por parte de barras Bravas del citado Club. De lo acontecido resultaron heridos los siguientes jugadores del plantel de SPORTIVO GUZMAN, con ingreso al Hospital Centro de Salud de la provincia lo que a continuación detallo 01) AGUSTIN RODRIGO SMITH (TEC con objeto contundente), 02) DAMIAN IGNACIO PERDIGUERO (TEC con objeto contundente), 03) SANTINO LUCENA (TEC con objeto contundente), 04) MIGUEL ARNALDO AGUILAR (TEC con objeto contundente), 05) MATIAS DANIEL BARRIONUEVO (herida con arma blanca en la zona baja de la pierna derecha), todos fuera de peligro diagnosticado por la Doctora CUEZZO IRIS Y SALAZAR MIRTA (ambas

encargadas de la GUARDIA DE EMERGENCIAS, a horas 21:00 se registra ingreso en el citado nosocomio del empleado policial MASMUD JULIO MARCELO, quien presenta Traumatismo de oído del lado izquierdo por objeto contundente, fuera de peligro, seguidamente se expide Examen Médico Legal y Toxicológico, dando intervención a la Justicia competente. Se hace constar que a raíz de los hechos de violencia se procedió a la detención de once personas, quienes se encuentran a disposición de la Fiscalía de Instrucción de turno por la causa LESIONES, RESISTENCIA Y ATENTADO A LA AUTORIDAD, que conforme lo dispuesto se encuentra en materia de investigación e individualización por medio de las filmaciones y solicitar las medidas Judiciales que correspondan. Consecuente con lo acontecido, son evidentes los hechos de violencia que se vivieron en el citado CLUB, alterando en todo momento la paz social, tanto en el interior del estadio como zonas aledañas al mismo, y que este tipo de situaciones no debe ocurrir en el deporte conforme lo prevé la Ley N° 24.192 y Decreto N° 1466/97 (Creación de organismos de seguridad Deportiva).SOLICITAR, que por su digno intermedio solicite al TRIBUNAL DE DISCIPLINA, CONCEJO FEDERAL, A.F.A que adopte LA MAXIMA SANCION, dentro de los protocolos y estatutos establecidos. REFORZAR la seguridad conforme lo considere el COMITÉ DE SEGURIDAD DEPORTIVA EN EL FUTBOL Y OTROS DEPORTES, cada vez que el CLUB CONCEPCION B.R.S, juegue en su condición de local a puertas cerradas sin público y/o instancias que sean decisivas en estadio neutral sin público...”.

RESULTANDO:

Que, es jurisprudencia de este Tribunal de Disciplina, que los informes elaborados por los árbitros constituyen semiplena prueba de lo que en ellos se consigna, y qué sólo mediante el aporte de medios probatorios

directos en contrario -que no ha ocurrido en autos-, puede desacreditarse ese valor.

Esta valoración procede del principio de autoridad, sobre el que radica el imperio que tiene la persona, que a la sazón es responsable máximo de la conducción del partido, pues de otra manera no sería posible juzgar en forma sumaria, segura y acorde a los principios del deporte, un legajo deportivo.

Que, el club acusado ha presentado su defensa relatando hechos que corresponderán ser investigado por el Ministerio Público Fiscal provincial, sin aportar elementos probatorios que contrarresten lo informado por la autoridad del partido.

Que, en preciso delimitar el concepto de responsabilidad en el ámbito de la disciplina deportiva, entendiendo como tal al sistema de normas que permite imponer sanciones, por parte de órganos investidos de potestad disciplinaria, a los sujetos subordinados al ordenamiento jurídico deportivo, con fundamento en la relación de sujeción especial, como consecuencia de la comisión de infracciones y mediante los procedimientos legalmente previstos en los reglamentos de aplicación.

Que, este Tribunal en uso de facultades que le son propias y que dimanar del art. 33 del RTP, y siguiendo la tendencia que hace uso de la tecnología para la toma de decisiones, ha analizado videos de los sucesos bajo examen, donde se advierte el comportamiento de los allegados al club local informados oportunamente por el árbitro.

Que, analizando las conductas sobrellevadas que el árbitro principal menciona en su informe, y acreditados los hechos que transgreden las normas reglamentarias que se encuentran especificadas en el Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal, Reglamento General, y

puntualmente en el Reglamento del Torneo Regional Federal Amateur, corresponde determinar la responsabilidad del Club Atlético Concepción de la Banda del Rio Salí, que si bien es una Asociación Civil, debe responder (responsabilidad objetiva), como organizadora del evento y por las conductas cobardes exteriorizadas por sus representantes y dependientes.

A la luz de los hechos investigados, se puede apreciar la responsabilidad del club local, por el comportamiento primitivo de sus simpatizantes, que ingresaron a la cancha y a dependencias internas del estadio, con el resultado del equipo arbitral y gran parte del plantel visitante agredidos físicamente, sin medir consecuencias graves para la institución con la cual se identifican.

Que, por lo expuesto corresponde dar por finalizado el partido que se estaba disputando el día 1º de Diciembre del año 2024, entre el Club Atlético Concepción de la Banda del Rio Salí vs el Club Sportivo Alfredo Guzmán, ambos afiliados a la *Liga Tucumana de Fútbol*, correspondiente a la fecha dos segunda ronda, Región Norte, del Torneo Regional Federal Amateur 2024/25, con el siguiente resultado: Club Atlético Concepción: 0 -cero- gol vs Club Sportivo Alfredo Guzmán: 3 -tres- goles.

Sancionar al Club Atlético Concepción de la Banda del Rio Salí, afiliado a la Liga Tucumana de Fútbol, con multa de 300 entradas generales por tres -3- fechas por el comportamiento de su parcialidad al ingresar al campo de juego, más una multa de 300 entradas generales por los incidentes en dependencias internas del estadio.

Además, de sancionar al Club Atlético Concepción de la Banda del Rio Salí, para participar del Torneo Regional Federal Amateur por el término

de dos -2- años, y determinar la clausura del estadio del estadio “Ingeniero José María Paz” por el término de seis meses para actuar de local.

Por ello, el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior,

RESUELVE:

1º) Dar por finalizado el partido que se estaba disputando el día 1º de Diciembre del año 2024, entre el Club Atlético Concepción de la Banda del Rio Salí vs el Club Sportivo Alfredo Guzmán, ambos afiliados a la *Liga Tucumana de Fútbol*, correspondiente a la fecha dos segunda ronda, Región Norte, del Torneo Regional Federal Amateur 2024/25, con el siguiente resultado: Club Atlético Concepción: 0 -cero- gol vs Club Sportivo Alfredo Guzmán: 3 -tres- gol (Arts. 32, 33, 106 inc g y 152 del RTP).

2º) Sancionar al Club Atlético Concepción de la Banda del Rio Salí, afiliado a la Liga Tucumana de Fútbol, con multa de 300 entradas generales por tres -3- fechas (Arts. 32, 33 y 80 incs. b, c y e del RTP).

3º) Sancionar al Club Atlético Concepción de la Banda del Rio Salí, afiliado a la Liga Tucumana de Fútbol, con multa de 300 entradas generales (Arts. 32, 33 y 90 del RTP).

4º) Sancionar al Club Atlético Concepción de la Banda del Rio Salí para participar del Torneo Regional Federal Amateur, por el término de dos -2- años (Arts. 32, 33, 80 2do. Párr. y 117 del RTP).

5º) Determinar la clausura por el término de seis -6- meses, del estadio “Ingeniero José María Paz” del Club Atlético Concepción de la Banda del Rio Salí, para que el mismo pueda actuar de local (Arts. 32, 33 y 140 del RTP).

6º) Líbrese oficio a la Liga Tucumana de Fútbol, para que tome debida nota de la presente resolución y su control (Arts. 32 y 33 del RTP).

7º) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).

EXPEDIENTE N° 5226 /24 – TORNEO REGIONAL FEDERAL AMATEUR 2024/25

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 5 de Diciembre de 2024.

VISTO:

El informe efectuado por el árbitro Sr. Víctor Julio Terán, producido con motivo del partido que se estaba disputando el día 29 de Noviembre del año 2024, entre el Club Atlético San Pedro, afiliado a la Liga del Ramal Jujeña de Fútbol vs el Club Atlético Independiente de Hipólito Yrigoyen, afiliado a la *Liga* Regional de Fútbol del Bermejo, correspondiente a la fecha dos segunda ronda, Región Norte, del Torneo Regional Federal Amateur 2024/25, mediante el cual nos hace saber: "...A las 22:20 horas, me vi obligado a suspender el encuentro debido a una agresión física que sufrí por parte del jugador N° 1, Sr. Sequeira Tomás Gastón (DNI: 33.922.016) del Club Independiente (H. Yrigoyen). La agresión consistió en un golpe de puño que impactó en mi rostro, específicamente en el ojo izquierdo, lo que produjo un corte en la ceja. Como consecuencia, sufrí sangrado y un hematoma que afectó mi visión, imposibilitándome para continuar el encuentro. SEQUEIRA, TOMAS GASTON (*Club Atlético Independiente*): Expulsado del juego en 46. min Emplear lenguaje ofensivo, grosero u obsceno y/o gestos de la misma naturaleza, insultarme diciendo (hijo de puta expúlsame y te hago re cagar hijo de mil puta) cuando le mostré la tarjeta roja el mismo me agredió con un golpe

de puño que impacto en mi rostro ojo izquierdo produciendo un corte con sangrado siendo sujetado por personal policial a cargo de la custodia arbitral adjunto informe y denuncia policial..."(sic); y,

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal resolvió dar traslado del referido informe elevado por el árbitro a la *Liga* Regional de Fútbol del Bermejo, a fin de que corriera vista al jugador del club Atlético Independiente de Hipólito Yrigoyen Tomás Gastón Sequeira, para que efectúe descargo de conformidad con lo que establecen los Art. 7 y Sstes. del RTP, ejerciendo su derecho constitucional de defensa.

Que, el Sr. Sequeira ha omitido realizar en tiempo y forma el descargo pertinente, motivo por el cual corresponde darle por decaído el derecho que ha dejado de usar y juzgar su conducta en rebeldía.

RESULTANDO:

Que, es jurisprudencia de este Tribunal de Disciplina, que los informes elaborados por los árbitros constituyen semiplena prueba de lo que en ellos se consigna, y qué sólo mediante el aporte de medios probatorios directos en contrario -lo que no ha ocurrido en autos-, puede desacreditarse ese valor.

Que, esta valoración procede del principio de autoridad, sobre el que radica el imperio que tiene la persona, que a la sazón es el responsable máximo de la conducción del partido, pues de otra manera no sería posible juzgar en forma sumaria, segura y acorde a los principios del deporte, un legajo deportivo.

A la luz de los hechos investigados, corresponde sancionar dar por finalizado el partido que se estaba disputando el día 29 de Noviembre del

año 2024, entre el Club Atlético San Pedro, afiliado a la Liga del Ramal Jujeña de Fútbol vs el Club Atlético Independiente de Hipólito Yrigoyen, afiliado a la *Liga Regional de Fútbol del Bermejo*, correspondiente a la fecha dos segunda ronda, Región Norte, del Torneo Regional Federal Amateur 2024/25, con el siguiente resultado: Club Atlético San Pedro: 2 goles vs Club Atlético Independiente de Hipólito Yrigoyen: 0.-

Sancionar a TOMAS GASTON SEQUEIRA, jugador del Club Atlético *Independiente* de Hipólito Yrigoyen, afiliado a la Liga Regional de Fútbol del *Bermejo*, con una pena de SUSPENSION de un -1- año.

Por ello el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior,

RESUELVE:

1°) Dar por finalizado el partido que se estaba disputando el día 29 de Noviembre del año 2024, entre el Club Atlético San Pedro, afiliado a la Liga del Ramal Jujeña de Fútbol vs el Club Atlético Independiente de Hipólito Yrigoyen, afiliado a la *Liga Regional de Fútbol del Bermejo*, correspondiente a la fecha dos segunda ronda, Región Norte, del Torneo Regional Federal Amateur 2024/25, con el siguiente resultado: Club Atlético San Pedro: 2 -dos- goles vs Club Atlético Independiente de Hipólito Yrigoyen: 0 -cero- gol (Arts. 32, 33, 106 incg y 152 del RTP).

2°) Sancionar a TOMAS GASTON SEQUEIRA, jugador del Club Atlético *Independiente* de Hipólito Yrigoyen, afiliado a la Liga Regional de Fútbol del *Bermejo*, con una pena de SUSPENSION de un -1- año (Arts. 32, 33 y 183 del RTP).

3°) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP)

EXPEDIENTE N° 5227/24 – TORNEO REGIONAL FEDERAL AMATEUR 2024/25

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 5 de Diciembre de 2024.

VISTO:

El informe efectuado por el árbitro Sr. Danilo Viola, producido con motivo del partido disputado el día 1º de Diciembre del año 2024, entre el Club Atlético Huracán, afiliado a la Liga de Fútbol de Comodoro Rivadavia vs. Club Olimpia Juniors, afiliado a la Liga de Fútbol Norte de Santa Cruz, correspondiente a la fecha dos segunda ronda, Región Centro, del Torneo Regional Federal Amateur 2024/25, mediante el cual nos hace saber: "...Jugador GODOY, ENZO EMANUEL: Expulsado del juego en 90+5. min Conducta violenta, dicho jugador al término del encuentro vino corriendo hacia mi persona lanzándome una patada voladora impactándome a la altura del hombro lo cual me hace retroceder varios pasos hacia atrás, en lo cual tuvo que intervenir la policía el mismo se le escapa a la policía y va corriendo y le arroja con el botín a mi asistente en lo cual le pega en el pecho dejándole el pecho marcado y rompiéndole la tarjeta amarilla que la tenía en el bolsillo del pecho, este mismo jugador se increpa con la policía en lo cual se pone a agredir al personal policial, en lo cual la policía logra sujetarlo y retirarlo del campo de juego..."(sic); y,

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal resolvió dar traslado del referido informe elevado por el árbitro a la Liga de Fútbol Norte de Santa Cruz, a fin de que corriera vista al jugador del Club Olimpia Juniors Enzo Emanuel Godoy, para que efectúe descargo de conformidad con lo que establecen los Art. 7 y Sstes. del RTP, ejerciendo su derecho constitucional de defensa.

Que el Sr. Godoy ha omitido en tiempo y forma realizar el descargo pertinente, motivo por el cual corresponde darle por decaído el derecho que ha dejado de usar y juzgar su conducta en rebeldía.

RESULTANDO:

Que, es jurisprudencia de este Tribunal de Disciplina, que los informes elaborados por los árbitros constituyen semiplena prueba de lo que en ellos se consigna, y qué sólo mediante el aporte de medios probatorios directos en contrario -lo que no ha ocurrido en autos-, puede desacreditarse ese valor.

Que, esta valoración procede del principio de autoridad, sobre el que radica el imperio que tiene la persona, que a la sazón es el responsable máximo de la conducción del partido, pues de otra manera no sería posible juzgar en forma sumaria, segura y acorde a los principios del deporte, un legajo deportivo.

A la luz de los hechos investigados, corresponde sancionar a ENZO EMANUEL GODOY, jugador del Club Olimpia Juniors, afiliado a la Liga de Fútbol Norte de Santa Cruz, con una pena de SUSPENSION de un -1- año.

Por ello el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior,

RESUELVE:

1º) Sancionar a ENZO EMANUEL GODOY, jugador del Club Olimpia Juniors, afiliado a la Liga de Fútbol Norte de Santa Cruz, con una pena de SUSPENSION de un -1- año (Arts. 32, 33 y 183 del RTP).

2º) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).

EXPEDIENTE Nº 5228/24 – TORNEO REGIONAL FEDERAL AMATEUR 2024/25

Partido 01/12/24: Club Atlético San Martín El Bañado (Catamarca) vs. Andino Sport Club (La Rioja).

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 5 de Diciembre de 2024.

VISTO:

El informe efectuado por el árbitro Sr. Williams Ricardo Abdala, producido con motivo del partido disputado el día 1º de Diciembre del año 2024, entre el Club Atlético San Martín El Bañado, afiliado a la Liga Chacarera de Fútbol vs. Andino Sport Club, afiliado a la Liga Riojana de Fútbol, correspondiente a la fecha dos segunda ronda, Región Centro, del Torneo Regional Federal Amateur 2024/25, mediante el cual nos hace saber que: "...cuando nos encontrábamos en zona de vestuarios durante el entretiempo el presidente de la liga chacarera de futbol Sr. Cisterna Lucas ingreso al mismo y comenzó a insultarnos diciendo "hijos de puta, no van a salir de aquí, a ustedes lo mando la hija de puta de la Silvia Giménez, yo me voy a encargar de ella también, así como sé que hoy ustedes no salen vivos de aquí, esa y Toviggino son los artífices de todo esto, van a cagar todos, van a caer". Cuando por fin logramos que la policía actúe para sacarlo del vestuario pateo una silla y arrojó un banderín al suelo. Al finalizar el encuentro el asistente N° 2 Zerda Alex, recibió el impacto de un proyectil (piedra) en su cabeza, logro ingresar hasta la mitad del campo de juego y se desplomó cuando intentamos auxiliarlo los jugadores ya identificados en sus casilleros comenzaron a agredirnos. Pudimos observar también como el presidente de la liga arriba mencionado le hacía señas a los hinchas para que nos atacaran y allí fue cuando nos empezaron a "llover" las piedras por lo cual comenzó la desesperación de salir del campo de juego ya que los mismos invadieron el campo. Todo esto sucedió ante la pasividad de la policía y los pocos efectivos que se

encontraban para salvaguardar nuestra integridad física. También observamos que nos estaban robando los bolsos los mismos jugadores de esto se pudo rescatar solo algunas pertenencias, quedando en el club 3 pares de zapatillas marca Adidas, 1 par de botines marca Adidas, camisetas de distintos colores las cuales usamos para impartir justicia marca Athix, nos la arrebataron. El más perjudicado en esto fue el 4to. árbitro ya que lo único que pudo recuperar es su bolso vacío. Es en claro que el campo de juego no cuenta con la seguridad necesaria para este tipo de partidos ya que atrás de la tribuna donde se ubica la parcialidad local se encuentra una montaña de ladrillos visible en las imágenes de partido.

MURUA, MARCELO EXEQUIEL (San Martín El Bañado): Expulsado del juego en Después del partido Conducta violenta, el mismo primero le aplico una patada voladora y golpe de puño al asistente N°1 de atrás, luego me pego una patada voladora en forma de plancha en la cadera rodeo la policía y volvió a patearme desde atrás.

MARTINEZ, ALAIN AITOR (San Martín El Bañado): Expulsado del juego en 67. min Conducta violenta, el mismo agredió desde atrás al asistente N° 1 cuando ya se encontraba en el banco de sustitutos.

BUSTAMANTE, ADRIAN FRANCISCO (San Martín El Bañado): Expulsado del juego en 49. min Conducta violenta, el mismo luego de ver la tarjeta roja intento agredirme siendo detenido por sus propios compañeros cuando se me venía encima.

IBAÑEZ, ANGEL GABRIEL (San Martín El Bañado): Expulsado del juego en Después del partido Conducta violenta, le aplico una patada desde atrás al asistente N° 1 cuando este comenzó a correr hacia la mitad del campo para auxiliar al asistente que se encontraba en el suelo, luego se arrojó hacia mi persona y comenzó a amenazarme diciendo que no íbamos a salir de ahí por corruptos y ladrones, que nos iban a matar.

ALVAREZ, MAXIMILIANO BRAIAN (San Martín El Bañado): Expulsado del juego después del partido Conducta violenta, le aplico un golpe de puño

en la espalda al cuarto árbitro. MARTIN, JUAN JOSE (San Martín El Bañado): Expulsado del juego en Después del partido Conducta violenta, el mismo le aplicó un golpe de puño desde atrás al asistente N° 1 causándole un corte en el rostro...”(sic); y,

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal por intermedio de la Liga Chacarera de Fútbol, resolvió correr vista al Club Atlético San Martín El Bañado y a los jugadores involucrados del referido informe elevado por el árbitro, a fin de que si lo consideran conducente, efectúen sus descargos de conformidad con lo que establecen los Arts. 7, 8 y 10 del RTP, ejerciendo sus derechos constitucionales de defensas.

Se recibe descargo rubricado por los Sres. Martín Humberto Sona Savia y Raúl Erasmo Colombo, en carácter de secretario y presidente de la institución informada, en el cual expresan que “...El Club San Martín del Bañado afiliado a Liga Chacarera de Fútbol lamenta profundamente los hechos acaecidos el pasado domingo 01 de diciembre en el momento que se disputaba el encuentro entre nuestro equipo y su similar del Club Andino de La Rioja, y cuando terminaba el mismo la impotencia de nuestra parcialidad molesta por los fallos tendenciosos del árbitro Williams Abdala arrojaron un proyectil que impactó en la humanidad del asistente número dos Alex Zerda, cuando ya prácticamente finalizaba el partido. La cantidad de situaciones adversas marcadas contra nuestro equipo llevaron a que los jugadores reaccionaran de una forma desafortunada contra los árbitros, los que inmediatamente fueron protegidos y custodiados por la policía, y posteriormente ubicados en el sector de vestuarios, donde fueron atendidos por el cuerpo médico y por su seguridad trasladados en una ambulancia ... nuestra institución brindó la seguridad correspondiente para

el club visitante los que fueron correctamente ubicados en el sector de plateas, lugar donde además se encontraban la dirigencia de nuestro club y de la liga chacarera los que una vez finalizado el encuentro se procedió a buscar a los árbitros para el pago del arancel correspondiente dándonos con la novedad de que los mismos no se encontraban y no regresaron a la liga para el cobro, quedando a vuestra disposición él envió del mismo...”

Que los jugadores involucrados en el referido informe elevado por el árbitro han omitido realizar los descargos pertinentes, motivo por el cual corresponde darles por decaído el derecho que han dejado de usar y juzgar sus conductas en rebeldía.

RESULTANDO:

Que, es jurisprudencia de este Tribunal de Disciplina, que los informes elaborados por los árbitros constituyen semiplena prueba de lo que en ellos se consigna, y que sólo mediante el aporte de medios probatorios directos en contrario -que no ha ocurrido en autos-, puede desacreditarse ese valor.

Esta valoración procede del principio de autoridad, sobre el que radica el imperio que tiene la persona, que a la sazón es responsable máximo de la conducción del partido, pues de otra manera no sería posible juzgar en forma sumaria, segura y acorde a los principios del deporte, un legajo deportivo.

Que, el club acusado ha presentado su defensa sin aportar elementos probatorios que contrarresten lo informado por el árbitro, mientras que los jugadores involucrados en los incidentes referenciados por el mismo han omitido realizar los descargos pertinentes, motivo por el cual sus conductas deberán ser juzgadas en rebeldía.

Que, este Tribunal en uso de facultades que le son propias y que dimanar del art. 33 del RTP, y siguiendo la tendencia que hace uso de la tecnología para la toma de decisiones, ha analizado videos de los sucesos bajo examen, donde se advierte el comportamiento de los simpatizantes, allegados y jugadores del club local informados oportunamente por la autoridad del partido.

Que, analizando las conductas sobrellevadas que el árbitro principal menciona en su informe, y acreditados los hechos que transgreden las normas reglamentarias que se encuentran especificadas en el Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal, Reglamento General, y puntualmente en el Reglamento del Torneo Regional Federal Amateur, corresponde determinar la responsabilidad de la Institución San Martín, que si bien es una Asociación Civil, debe responder (responsabilidad objetiva), como organizadora del evento y por la conducta expuesta por sus representantes y dependientes.

Que, el hecho que diera origen a la causa es sumamente grave, al no haber tomado los responsables del club local, las mínimas medidas de seguridad para impedir que personas ajenas a los protagonistas del partido, circularan por los sectores internos en inmediaciones de los vestuarios, apoderándose indebidamente de las pertenencias del equipo arbitral, comportamiento el cual debe ser severamente reprochado

Que, así las cosas, se debe sancionar al Club Atlético San Martín El Bañado, afiliado a la Liga Chacarera de Fútbol, con multa de 300 entradas generales por tres -3- fechas, más una multa de 300 entradas generales por los incidentes en dependencias internas del estadio, además de la sanción para participar del Torneo Regional Federal Amateur, por el término de un -1- año y determinar la clausura por el término de seis

meses, del estadio, de la Liga, donde actuó de local el Club Atlético San Martín El Bañado, para que el mismo pueda actuar de local.

Sancionar al jugador del club San Martín El Bañado, MARCELO EXEQUIEL MURUA, con una pena de SUSPENSION de dos -2- años por las agresiones reiteradas al equipo arbitral, a los jugadores del club San Martín El Bañado ALAIN AITOR MARTINEZ, ANGEL GABRIEL IBAÑEZ, MAXIMILIANO BRAIAN ALVAREZ y JUAN JOSE MARTIN, con una pena de SUSPENSION de un -1- año y al jugador del Club San Martín El Bañado BUSTAMANTE, ADRIAN FRANCISCO, con una pena de SUSPENSION de diez -10- partidos.

Por ello, el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior,

RESUELVE:

1º) Sancionar al Club Atlético San Martín El Bañado, afiliado a la Liga Chacarera de Fútbol, con multa de 300 entradas generales por tres -3- fechas (Arts. 32, 33, 83 y 287 inc. 1º del RTP).

2º) Sancionar al Club Atlético San Martín El Bañado, afiliado a la Liga Chacarera de Fútbol, con multa de 300 entradas generales (Arts. 32, 33 y 90 del RTP).

3º) Sancionar al Club Atlético San Martín El Bañado para participar del Torneo Regional Federal Amateur, por el término de un -1- año (Arts. 32, 33, 80 2do. Párr. y 117 del RTP).

4º) Determinar la clausura por el término de seis meses, del estadio, de la Liga, donde actuó de local el Club Atlético San Martín El Bañado, para que el mismo pueda actuar de local (Arts. 32, 33 y 140 del RTP).

5º) Sancionar al jugador del club San Martin El Bañado, Sr. MARCELO EXEQUIEL MURUA, con una pena de SUSPENSION de dos -2- años (Arts. 32, 33 y 183 del RTP).

6º) Sancionar a los jugadores del club San Martin El Bañado, Sres. ALAIN AITOR MARTINEZ, ANGEL GABRIEL IBAÑEZ, MAXIMILIANO BRAIAN ALVAREZ y JUAN JOSE MARTIN, con una pena de SUSPENSION de un -1- año (Arts. 32, 33 y 183 del RTP).

7º) - Sancionar al jugador del Club San Martin El Bañado, Sr. BUSTAMANTE, ADRIAN FRANCISCO, con una pena de SUSPENSION de diez -10- partidos (Arts. 32, 33 y 184 del RTP).

8º) Líbrese oficio a la Liga Chacarera de Fútbol, para que tome debida nota de la presente resolución y su control (Arts. 32 y 33 del RTP).

9º) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).

EXPEDIENTE N° 5229 /24 – TORNEO REGIONAL FEDERAL AMATEUR 2024/25

Partido 01/12/24: Club Atlético Alumni (Villa María) vs. Club Atlético Lambert (Monte Maíz).

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 5 de Diciembre de 2024.

VISTO:

El informe efectuado por el árbitro Sr. Matías Emiliano Brombín, producido con motivo del partido disputado el día 1º de Diciembre del año 2024, entre el Club Atlético Alumni de Villa María, afiliado a la Liga Villamariense de Fútbol vs. Club Atlético Lambert de Monte Maíz, afiliado a la Liga Regional de Fútbol Dr. Adrián Beccar Varela, correspondiente a la fecha

dos segunda ronda, Región Centro, del Torneo Regional Federal Amateur 2024/25, mediante el cual nos hace saber que: "...Informo que al final el juego tuvimos que ser escoltados por la policía al vestuario ya que el club visitante (Lambert) no nos dejaba pasar a dicha zona , se generó un tumulto donde nos arrojaron botellas de agua y hielo y la camilla que estaba en el lugar sin causar lesionados, una vez adentro del vestuario y luego de un rato ingresa el jefe del operativo Señor Oficial Principal Reinoso a cargo de 22 oficiales más una guardia de infantería y nos informa que jugadores y dirigentes de Lambert intentaron agredir a oficiales que estaban en la puerta de nuestro vestuario tirando nuevamente botellas de agua, hielo y la camilla no causando lesionados acto seguido lograron persuadir el conflicto, el mismo me informa que causaron daños a la zona de vestuarios y baños brindados a dicho club..."

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal por intermedio de la Liga Regional de Fútbol Dr. Adrián Beccar Varela, resolvió correr vista al Club Atlético Lambert del referido informe elevado por el árbitro, a fin de que si lo considera conducente, efectúe su descargo de conformidad con lo que establecen los Arts. 7 y 10 del RTP, ejerciendo su derecho constitucional de defensa.

Se recibe descargo rubricado por Macarena Pascucci y Marcelo Melián, invocando el carácter de secretaria y presidente de la institución informada, en el cual expresan que "...No hubo ningún tumulto sino algunos jugadores que cuestionaban fallos arbitrales que habían ocurrido durante el partido. No es cierto que se haya arrojado una camilla, ni hielo ni botellas de agua, aunque admitimos que si se arrojó agua al paso de la cuaterna arbitral. Nótese que no se informa ni siquiera un golpe ni

amenaza de nada similar sino que todo fue verbal. Es evidente que la cuaterna podría haber salido acompañada por la Policía sin inconvenientes ya que nadie lo impedía y la Policía tiene la suficiente autoridad para hacerlo. También es de destacar la expresión "sin causar lesionados", ya que no hubo nunca una intención de lesionar a nadie sino una típica protesta de fallos arbitrales, por sentirse -equivocados o no-perjudicados por el arbitraje...".

Respecto a la supuesta expresión del jefe del operativo Señor Oficial Principal Reinoso en cuanto a que jugadores y dirigentes de Lambert intentaron agredir a oficiales que estaban en la puerta de nuestro vestuario tirando nuevamente botellas de agua, hielo y la camilla no causando lesionados, los comparecientes aducen que "...el informe "retransmite" algo que no presencié la cuaterna arbitral sino que son unas palabras de un Sr. Oficial "a cargo de 22 oficiales más una guardia de infantería" que, teniendo la autoridad suficiente, no identificó a ninguna persona. Es importante visualizar que ese "supuesto intento" de agresión no derivó en ninguna identificación de ninguna persona por parte de la Policía, que tiene todas las facultades para identificar inmediatamente a quien intente agredirla...".

Por último manifiestan que "...El Club Lambert rechaza categóricamente la expresión del informe que expresa: "acto seguido lograron persuadir el conflicto, el mismo me informa que causaron daños a la zona de vestuarios y baños brindados a dicho club ".Los jugadores y el cuerpo técnico, ya en la zona de vestuarios y baños, no ocasionaron ningún tipo de daño a los elementos ni a las instalaciones de los mismos, que quedaron en las mismas condiciones en que fueron recibidos...".

RESULTANDO:

Que, a tenor de lo reseñado y de las constancias que se incorporaron al legajo en estudio, no surge con claridad probatoria que pueda fundar un pronunciamiento condenatorio y por aplicación del artículo 39 del RTP corresponde absolverse al informado Club Atlético Lambert de Monte Maíz, afiliado a la Liga Regional de Fútbol Dr. Adrián Beccar Varela.

Por ello, el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior;

RESUELVE:

1°) Absolver al denunciado Club Atlético Lambert de Monte Maíz, afiliado a la Liga Regional de Fútbol Dr. Adrián Beccar Varela, por el beneficio de la duda por los hechos que fue informado (Arts. 32, 33 y 39 del R.T.P.)

2°) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).

EXPEDIENTE N° 5230/24 TORNEO REGIONAL FEDERAL AMATEUR 2024/25

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2024.-

VISTO

El reclamo efectuado por la terna arbitral que actuó el día 01/12/2024 en el encuentro disputado entre los clubes General Belgrano (Quitilipi) y su similar el Club Huracán (Correntina), mediante el cual da cuenta a este Organismo que no percibió por parte del Club General Belgrano la suma de \$486.350; y,

CONSIDERANDO

Que, el art. 33° del Reglamento del Certamen establece claramente el mecanismo a seguir de no efectuarse el pago en cuestión;

Que, habiendo transcurrido el plazo establecido de 72 horas de disputado el encuentro, y no habiéndose efectuado el pago por parte del Club "LOCAL", corresponde correr traslado al mismo, **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL QUINTO DIA HABIL INMEDIATO SIGUIENTE AL DE DISPUTADO EL ENCUENTRO QUE ORIGINO LA DEUDA**, para que proceda a cancelar la suma adeudada a la terna

arbitral ante las respectivas Ligas, debiendo dar cuenta en forma simultánea a este Organismo, dentro del plazo señalado precedentemente;

Que, en tal sentido corresponde dejar establecido que al no concretarse la cancelación de la deuda, dentro del término aludido, la institución deudora quedará automáticamente "SUSPENDIDA EN FORMA PROVISIONAL", con la aplicación de las previsiones establecidas en el art. 118° del Reglamento de Transgresiones y Penas;

Que, atento a ello este Tribunal de Disciplina:

RESUELVE

1°) - INTIMAR al Club General Belgrano (Quitilipi), **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL 06/12/2024** (Art. 33° del Reglamento del Certamen), para que proceda a dar cuenta, en forma fehaciente ante este Organismo, de haber cancelado en su totalidad la suma de \$486.350,00 que le adeuda a la terna arbitral actuante en el encuentro que disputó el 01/12/2024 con el Club Huracán (Corrientes).-

2°) - Transcurrido el plazo señalado en el art. 1° y de no verificarse la cancelación total de la deuda reclamada, el Club General Belgrano, quedará **AUTOMATICAMENTE SUSPENDIDO EN FORMA PROVISIONAL**, debiendo disputar los encuentros programados con el consecuente descuento de TRES (3) PUNTOS por cada fecha comprendida en el término de la suspensión y demás previsiones, de conformidad con lo establecido en el art. 118° del Reglamento de Transgresiones y Penas.

3°) - Dejar aclarado que la sanción aplicada en el artículo precedente será automáticamente levantada por este Organismo al momento del efectivo cumplimiento (remisión del pago a la Liga a la que pertenecen los árbitros involucrados); y, simultáneamente la remisión a este Organismo de la documentación respaldatoria de haber efectuado el pago motivo del reclamo.

4°) - Comuníquese; publíquese; y, manténgase en Secretaría a sus efectos.

MIEMBROS: Dr. Pablo Iparraguirre, Dr. Raúl Borgna y Dr. Guillermo Beacon.-